



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA – 252863103001-2019-00793-00

DEMANDANTE: ANDRES HIGUERA BERNAL

DEMANDADO: CORPORACIÓN SAN ANDRES GOLF CLUB

Revisadas las presentes diligencias y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto el despacho DISPONE:

1. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **CORPORACIÓN SAN ANDRES GOLF CLUB** personalmente conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020 (fl. 109).

2. En consecuencia, para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L., en concordancia con el artículo 77 ibidem, el Despacho señala el día **NUEVE DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:00 AM** para que el demandado proceda a dar contestación de la misma, directamente o por intermedio de apoderado judicial y se adelanten todas las demás etapas del proceso, incluyendo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio. f)

- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb